

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá como fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los Colegios Profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los Colegios Profesionales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Colegios Profesionales tienen la facultad de aprobar sus Estatutos y sus modificaciones, a efecto de regular lo referente a sus fines, organización, funciones, atribuciones y otros aspectos necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos aprobados por medio de la Asamblea General extraordinaria celebrada con fecha trece de diciembre de dos mil once deben ser renovados y adecuados a la realidad, con la finalidad de facilitar y garantizar el eficiente funcionamiento del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

POR TANTO:

La Asamblea General Extraordinaria, con base en el Artículo 13, inciso a), del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por medio del Acta número 02-2024, celebrada en la ciudad de Guatemala con fecha 18 de mayo de 2024.

ACUERDA:

EMITIR LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, REGISTRO Y FINES

Artículo 1. Integración. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en el Colegio de Psicólogos de Guatemala deberán colegiarse:

- a) todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura en Ciencias Psicológicas y otras profesiones que por afinidad de pensum les corresponda;
- b) los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala que hubieren obtenido el grado de licenciatura o su similar en el extranjero, en el ramo de las Ciencias Psicológicas y otras profesiones que por afinidad de pensum les corresponda;
- c) los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, en el ramo de las Ciencias Psicológicas y otras profesiones que por afinidad de pensum les corresponda, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país; y
- d) los profesionales universitarios, graduados en el extranjero, que formen parte de |||programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en

el territorio de la república por las distintas universidades del país, instituciones no estatales o internacionales, instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer la profesión en Guatemala, durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para lo cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberá llevar cada colegio profesional.

En los casos a que se refiere el inciso c) anterior, antes de la colegiación, los profesionales deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento de títulos, establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. En los casos a que se refiere el inciso d), los profesionales podrán ejercer la profesión temporalmente con la sola autorización del Colegio de Psicólogos de Guatemala, por lo que deben dichos profesionales o, en su defecto, la parte contratante, pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que para el efecto se estipulen. La responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento de este precepto recaerá en forma mancomunada entre el profesional y el ente contratante. El incumplimiento del requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de la profesión hará responsable penalmente al profesional, por ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado. En los casos de la colegiación indicada en los incisos b), c) y d) anteriores se requerirá para los ciudadanos extranjeros la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente. En los casos indicados en los incisos b), c) y d) anteriores, los títulos expedidos en el extranjero deberán cumplir los procedimientos de autenticación correspondientes, por la vía diplomática. El Colegio de Psicólogos de Guatemala, a través de la Junta Directiva, establecerá reglamentariamente los requisitos que debe llenar cada solicitante de colegiación, en atención a la naturaleza de cada uno de los casos estipulados en los incisos anteriores.

Artículo 2. Domicilio. El Colegio de Psicólogos de Guatemala tiene su sede en la ciudad de Guatemala; puede establecer subsedes en cualquier otro lugar de la república, cuando así se considere necesario.

Artículo 3. Colegiación. Es obligatoria la colegiación de los profesionales citados en el artículo 1, así como mantener su calidad de colegiados activos. Para el efecto deberán solicitar su inscripción por escrito ante la Junta Directiva, la que le dará trámite, y, si está ajustada a la Ley y a los requisitos establecidos, ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente.

Artículo 4. Colegiado activo. Se entiende por colegiado activo a cada uno de los miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en las leyes, los estatutos y reglamentos de este Colegio.
- b) No estar sujeto a sanción firme emitida por resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Psicólogos de Guatemala o por autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.
- c) Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y previsionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y los Reglamentos del colegio respectivo; y,
- d) Cumplir los créditos profesionales anuales reglamentados por el Colegio.

El tesorero presentará a la Junta Directiva un informe mensual sobre lo normado en este artículo, debiéndose tomar las acciones pertinentes para los efectos del ejercicio legal de la profesión.

Los agremiados mayores de sesenta y cinco años están exentos únicamente del pago de la colegiatura. En consecuencia, para gozar de la calidad de colegiado activo deberán cumplir con todos los demás pagos descritos en el inciso c, aquellos que sean creados o determinados por los órganos competentes del Colegio; así mismo, los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 5. Pérdida de la calidad de colegiado activo. La insolvencia en el pago de tres meses vencidos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobra automáticamente al pagar las cuotas adeudadas, toda vez se haya cumplido con los otros requisitos establecidos en el artículo 4 de estos estatutos.

El tesorero del Colegio comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme lo dispuesto en este artículo. El hecho de recobrar la calidad de activo no liberará al colegiado de las responsabilidades civiles y penales en que hubiere incurrido si, estando en calidad de colegiado inactivo, ejerciera la profesión.

Artículo 6. Constancia de calidad. Cada miembro del Colegio deberá colocar en el lugar en que normalmente ejerza su actividad profesional, en forma visible, la constancia que lo acredita como colegiado, permanente o temporal, extendida por el presidente y el secretario de la Junta Directiva del Colegio. En el caso del colegiado temporal, dicha constancia deberá indicar su vigencia. Cuando se trate de actividades que deban desarrollarse fuera del lugar habitual de trabajo se cumplirá tal requisito con la presentación de la constancia que, en tamaño portable y con la fotografía reciente del colegiado, deberá extender el Colegio. Un reglamento específico regulará lo relacionado con el presente artículo.

Artículo 7. Registro de colegiados. La Secretaría de la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala llevará un registro, en formato digital y físico, de todos los profesionales de la psicología y ciencias afines inscritos en el Colegio de Psicólogos de Guatemala, en el cual deberá constar, por lo menos, la información siguiente: a) datos de identificación personal (nombre, género, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión, grupo étnico); b) Código Único de Identificación del documento personal de identificación c) dirección de residencia; d) dirección de lugar de trabajo; e) contacto de emergencia; f) número telefónico y correo electrónico; g) descripción detallada del título profesional obtenido, que contenga por lo menos la información siguiente: i) universidad emisora; ii) grado académico obtenido; iii) lugar y fecha de emisión; h) otros grados académicos legalmente obtenidos y reconocidos en Guatemala que el colegiado ostente; i) número de colegiado que corresponda; j) número del punto de acta, lugar y fecha de la sesión de Junta Directiva donde consta la aprobación de la inscripción del agremiado; k) firma del profesional; l) otra información relacionada con el perfil y ejercicio profesional del agremiado, entre otros: m) historial académico y profesional, reconocimientos recibidos, cargos públicos ejercidos y nombramientos obtenidos dentro de los órganos o comisiones del Colegio de Psicólogos de Guatemala. Además de la información precitada, la Junta Directiva, por medio de la resolución correspondiente, podrá determinar la integración de otra información que considere necesaria para un mejor control y registro de los agremiados.

Artículo 8. Registro de colegiados temporales. La Secretaría de la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, además del indicado en el artículo anterior, llevará un registro de colegiados temporales, en formato digital y físico, que contenga los nombres de los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en el territorio de la República

de Guatemala, por las distintas universidades del país, instituciones no gubernamentales o internacionales, instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas, y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer la profesión en Guatemala durante un lapso máximo de dos años, no prorrogables. En dicho registro deberá constar, por lo menos, la información siguiente: a) datos de identificación personal (nombre, género, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión, grupo étnico); b) identificación del pasaporte y/o documento de identificación del agremiado extranjero; c) dirección de residencia; d) dirección de lugar de trabajo; e) contacto de emergencia; f) número telefónico, correo electrónico; g) descripción detallada del título profesional obtenido en el extranjero, que contenga por lo menos la información siguiente: i) universidad emisora; ii) grado académico obtenido; iii) lugar y fecha de emisión; h) otros grados académicos legalmente obtenidos; i) número de colegiado temporal que corresponda; j) número del punto de acta, lugar y fecha de la sesión de Junta Directiva donde conste la aprobación de la inscripción temporal del agremiado; k) firma del profesional; l) otra información relacionada con el perfil y ejercicio profesional del agremiado, entre otros: m) historial académico y profesional, reconocimientos recibidos, cargos públicos ejercidos y nombramientos obtenidos dentro de los órganos o comisiones del Colegio de Psicólogos de Guatemala. Además de la información precitada, la Junta Directiva, a través de la resolución correspondiente, podrá determinar la integración de otra información que considere necesaria para un mejor control y registro de los agremiados.

Artículo 9. Registro de sanciones. La Secretaría de la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala llevará un registro, en formato digital y físico, de las sanciones firmes impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio y las de los tribunales de justicia, relacionadas con el ejercicio de la profesión, de todos los profesionales de la psicología y ciencias afines inscritos en el Colegio de Psicólogos de Guatemala, en el cual deberá constar, por lo menos, la información siguiente: a) nombre completo del colegiado; b) número de colegiado; c) órgano o entidad que emitió la resolución; d) número y fecha de la resolución; e) clase de sanción impuesta; f) en su caso, vigencia de la sanción y las fechas de inicio y terminación esta.

Artículo 10. Fines principales. El Colegio de Psicólogos de Guatemala tiene como fines principales los siguientes:

a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de la psicología en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros.

- b) Promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios que integran el Colegio.
- c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de la psicología y ciencias afines.
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario, combatir el empirismo y la usurpación de calidad.
- e) Promover el bienestar de los agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes.
- f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con el Colegio, resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- g) Resolver consultas y rendir informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público. En estos casos, la Junta Directiva, si lo considera pertinente, podrá autorizar el cobro de honorarios en favor del profesional o de los profesionales que realicen el dictamen correspondiente.
- h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país.
- i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos.
- j) En su caso, elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los miembros que integran el cuerpo electoral universitario, así como a quienes deben representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- k) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las ciencias psicológicas, propiciando su adscripción al Colegio, de conformidad con lo que establecen sus estatutos.

Artículo 11. Fines específicos.

- a) Promover el desarrollo profesional de los psicólogos por medio de conferencias, seminarios, simposios, congresos, cursos y diplomados, avalados por las instancias que estipula el reglamento correspondiente, estimulando el intercambio permanente de conocimientos y experiencias entre los agremiados.

- b) Propiciar la cooperación, la representación de la profesión y la relación con entidades profesionales, académicas, de la salud y de recursos humanos, nacionales e internacionales, de psicología y otras ciencias afines.
- c) Promover y representar a la psicología dentro de los órganos de dirección de las entidades del Estado y espacios de incidencia en políticas públicas de salud mental y otras áreas afines, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- d) Promover la participación de los colegiados y su familia en actividades sociales, deportivas y culturales, para lograr su desarrollo sociocultural y espiritual.
- e) Fomentar la investigación permanente de la psicología y de las disciplinas afines, cuyos profesionales están agremiados en el Colegio, de acuerdo con los diferentes campos de estudio, para su difusión y aplicación.
- f) Fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus agremiados se fomenten los valores y principios éticos.
- g) Cultivar relaciones con otros colegios profesionales, organizaciones gremiales, instituciones académicas, tanto nacionales como extranjeras.
- h) Fomentar la difusión de la cultura guatemalteca.
- i) Los demás que le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12. Organización. El Colegio de Psicólogos de Guatemala se integra con los órganos siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Tribunal de Honor; d) Tribunal Electoral.

Artículo 13. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del secretario o quien lo sustituya.

Artículo 14. Sesión ordinaria. La Asamblea General Ordinaria del Colegio de Psicólogos de Guatemala se reunirá anualmente durante el mes de enero de cada año; en ella, la Junta Directiva deberá presentar a los agremiados lo siguiente: la memoria de labores de la gestión del año

precedente, el balance de su ejercicio debidamente auditado y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año correspondiente, por cada órgano y comisión de trabajo que integre el Colegio.

Artículo 15. Sesión extraordinaria. La Asamblea General del Colegio de Psicólogos de Guatemala se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a dicha junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de colegiados activos. En tales casos, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

Artículo 16. Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Colegio de Psicólogos de Guatemala, debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro de los diarios de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares y otros medios. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos que se tratarán, la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si en el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el *quorum* indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los estatutos del Colegio y sus modificaciones, para lo cual se requiere el voto de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso, la convocatoria debe ser expresa y de punto único;
- b) Aprobar los reglamentos del Colegio y sus modificaciones;
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados;
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral;
- e) En su caso, elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los miembros que integran el cuerpo electoral

universitario, así como a quienes deben representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

- f) Conocer para su aprobación o no la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que le presente la Junta Directiva;
- g) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio, y
- h) Las demás que le sean asignadas en forma expresa en los estatutos del Colegio, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley.

Artículo 18. Quorum y resoluciones. El *quorum* para las sesiones de la Asamblea General se integra con por lo menos el veinte por ciento (20 %) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria no se reúne el *quorum* indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán ser adoptados por mayoría, definida como la mitad más uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones se deberán aprobar o improbar previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, por lo que no se admiten representantes. Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea General obligan a todos los miembros del Colegio.

Artículo 19. Elecciones de cargos directivos y toma de posesión. La Asamblea General elegirá a los miembros de los órganos que integran la estructura organizacional del Colegio, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, los estatutos y el reglamento electoral que regula lo relativo a todo tipo de elecciones y la toma de posesión de los respectivos cargos.

Artículo 20. Otras elecciones. Los delegados o representantes del Colegio ante la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como delegados y representantes ante otros organismos que por ley corresponda elegir al Colegio, serán electos por sus miembros activos en la forma y fecha que establezca el Reglamento Electoral del Colegio y demás normas jurídicas aplicables a dichas elecciones.

Artículo 21. Requisitos para votar. Solo podrán votar los colegiados activos, entendiéndose por colegiado activo a cada uno de los miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala que cumpla con todos los requisitos estipulados en el artículo 4 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integra con siete (7) miembros: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y dos (2) vocales designados por su orden I y II. Los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos dos (2) años a partir de la toma de posesión y su desempeño es *ad honorem*.

Artículo 23. Proceso eleccionario. El proceso eleccionario de la Junta Directiva se llevará a cabo de conformidad con lo que establece el reglamento electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 24. Quorum. El *quorum* de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto y no se admitirán representantes. Las diligencias y actuaciones se harán constar por escrito en las actas correspondientes.

Artículo 25. Vacante definitiva. Si durante el período de su gestión se produjera alguna vacante y esta fuera con carácter definitivo, la Junta Directiva deberá convocar a un proceso eleccionario organizado por el Tribunal Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 26. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas las obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia.

- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente, o por los tribunales de justicia.
- e) Tener 3 años, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren como mínimo cinco (5) años de ser colegiados activos. En ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos.

Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral al momento de la inscripción de la planilla para el proceso eleccionario que corresponda.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, en estos estatutos y los reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Acordar su propio reglamento.
- c) Ejercer la representación legal del Colegio por medio de su presidente o de quien haga sus veces.
- d) Proponer a la Asamblea General del Colegio la reforma de sus estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General dicha reforma.
- e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio, así como organizar sus actividades, dictando para esos efectos cuantas medidas y resoluciones estime convenientes, lo que incluye la formación de comisiones de trabajo.
- f) Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo entre el Colegio y los demás colegios profesionales existentes.
- g) Convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria, a sesiones extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, estos estatutos y demás reglamentación aplicable.
- h) Conocer mensualmente el movimiento de la tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio.

- i) Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del Colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero, debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año correspondiente. Estos informes pueden ser impugnados o investigados por cualquiera de los colegiados.
- j) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.
- k) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- l) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales.
- m) Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.
- n) Trasladar al Tribunal de Honor los asuntos que sean de su competencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidos por Junta Directiva.
- o) Recomendar a la Asamblea General un arancel mínimo para el cobro de consultas psicológicas y otros servicios profesionales en el área de la psicología y profesiones afines, para promover la dignificación del trabajo profesional.
- p) Autorizar los gastos presupuestados y los que acuerde la Asamblea General y vigilar el buen actuar de la tesorería y la contabilidad del Colegio.
- q) Aprobar los planes de trabajo de la Revista Psicólogos, comisión de créditos académicos, comisión de arte, cultura y deporte; comisión de intervención en crisis y apoyo psicosocial y todas aquellas comisiones de trabajo que se integren o modifiquen después de la aprobación de los presentes estatutos.
- r) Velar por que los tribunales de honor y electoral, así como las comisiones descritas en el inciso anterior, ejecuten debidamente el presupuesto asignado, para el buen funcionamiento del Colegio.
- s) Nombrar y remover a los colegiados que conformen cada una de las comisiones de trabajo del Colegio.
- t) Otorgar reconocimientos a los agremiados de reconocida trayectoria profesional, siempre y cuando sean colegiados activos.

- u) Las demás que en forma expresa le sean asignadas por la Asamblea General, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, los presentes Estatutos o leyes aplicables.
- v) Cumplir con lo establecido en el manual de organización y en el manual de normas y procedimientos y todos aquellos que sean creados posteriormente.

Artículo 28. Atribuciones del presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio y de la Junta Directiva en todos los actos que sean de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, los presentes estatutos y reglamentos respectivos.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General, actos gremiales y académicos. Así mismo, dirigir los debates, otorgar el uso de la palabra en el orden que la soliciten y velar por que las discusiones se lleven a cabo dentro de un marco de respeto y armonía, llamando la atención a quien falte a estos principios.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes aplicables, así como de los estatutos y los reglamentos que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio.
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Dirimir con doble voto los empates que ocurrieren en las discusiones.
- f) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva, suscribir las actas de las sesiones en las cuales participa y los documentos que fueran necesarios.
- g) Relacionar al Colegio con instituciones análogas, nacionales y extranjeras.
- h) Suscribir la correspondencia oficial del Colegio y comunicarse oficialmente con la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, otros colegios profesionales, nacionales y extranjeros, universidades legalmente reconocidas en el país y otras instituciones científico-académicas y gremiales.
- i) Expedir con el secretario de la Junta Directiva las constancias de calidad de colegiado activo.
- j) Expedir con los presidentes de los tribunales de honor, electoral y cada uno de los miembros que presidan las comisiones de trabajo que integren el Colegio, los diplomas y demás reconocimientos que para el efecto se emitan según corresponda.
- k) Signar los convenios institucionales o cartas de entendimiento, aprobados por Junta Directiva, con organizaciones académicas y gremiales, nacionales y extranjeras.

- l) Registrar su firma en los bancos en los cuales el Colegio tenga cuentas, tanto de depósitos monetarios, ahorros, plazo fijo o de cualquier otra naturaleza.
- m) Firmar los cheques para realizar los pagos propios del funcionamiento normal del Colegio.
- n) Firmar en el reverso de los títulos profesionales de grado académico, de posgrados y demás que correspondan a los colegiados que se inscriban o que ya se encuentren inscritos en el Colegio.

Artículo 29. Sustituciones. En caso de ausencias o impedimentos temporales, el presidente será sustituido por el vicepresidente, el secretario por el prosecretario, los vocales sustituirán las vacantes de los otros cargos que se presenten.

Artículo 30. Atribuciones del vicepresidente. Son atribuciones del vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al presidente de Junta Directiva en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente sustituirá al presidente mientras no se elija al profesional que lo sustituirá por medio del proceso eleccionario correspondiente.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- d) Coordinar las comisiones para las que sea nombrado por acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Suscribir las actas de las sesiones en las cuales participe.

Artículo 31. Atribuciones del secretario. Son atribuciones del secretario las siguientes:

- a) Llevar los registros administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, especialmente los siguientes: registros de colegiados activos, de colegiados temporales, de sanciones y de actas para asentar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, levantar las actas correspondientes y velar por que estén al día y que después de su aprobación sean firmadas.
- c) Transcribir los puntos de acta en los que consten las resoluciones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, y remitirlos a donde corresponda.

- d) Hacer las citaciones y comunicaciones necesarias.
- e) Ordenar, actualizar y controlar el archivo del Colegio.
- f) Extender las certificaciones que le sean solicitadas, lo que incluye las de colegiado activo. Todas ellas deberán contar con el visto bueno del presidente.
- g) Dar cuenta y razón de la correspondencia recibida y enviada.
- h) Auxiliar en lo que corresponda al presidente en las sesiones de la Junta Directiva, así como en la sesión ordinaria y en las extraordinarias de la Asamblea General, además de hacerlo en los actos académicos y gremiales.
- i) Redactar junto con el prosecretario la memoria anual de labores de la Junta Directiva y coordinar la integración de la memoria anual del Colegio.
- j) Las restantes que son propias del cargo o que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 32. Atribuciones del prosecretario. Son atribuciones del prosecretario las siguientes:

- a) Sustituir al secretario de Junta Directiva en caso de ausencia temporal de este.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- d) Ayudar al secretario en las tareas propias de la secretaría de la Junta Directiva.
- e) Redactar junto con el secretario la memoria anual de labores de la Junta Directiva y coordinar con él la integración de la memoria anual del Colegio.
- f) Suscribir las actas de las sesiones en las cuales participe.

Artículo 33. Atribuciones del tesorero. Son atribuciones del tesorero las siguientes:

- a) Coordinar el proceso contable de los fondos del Colegio, para lo cual deberá mantener las cuentas bancarias que considere necesarias. Los cheques que se libren contra estas cuentas deberán llevar la firma del tesorero y la del presidente de la Junta Directiva.
- b) Mantener un eficiente sistema de cobros y ejercer un adecuado control de ellos.
- c) Programar y autorizar, junto con el presidente o quien haga sus veces, los pagos debidamente presupuestados.
- d) Presentar a la Junta Directiva, junto con el auditor interno y el contador general, los estados financieros mensuales y anuales.

- e) Auxiliar en coordinación con el auditor interno y el contador general a los presidentes de los tribunales de honor y electoral, así como a cada uno de los miembros que presidan las comisiones de trabajo que integran el Colegio, en lo que respecta a la preparación del anteproyecto de presupuesto, así como a la buena ejecución presupuestaria y la redacción de informes financieros.
- f) Proporcionar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al presidente y al secretario, los informes que se le soliciten, los que deberá preparar junto con el auditor interno y el contador general.
- g) Comunicar a las autoridades correspondientes cuando algún colegiado esté inactivo, solicitando a la administración un informe mensual de los agremiados que están en calidad de inactivos. Asimismo, por medio de la administración deberá comunicar a los agremiados la importancia de recobrar la calidad de activos. Esta comunicación puede efectuarse por correo electrónico u otro medio que se considere conveniente.
- h) Preparar en coordinación con el auditor interno y el contador general el proyecto de presupuesto de cada año y presentarlo, para su conocimiento, a la Junta Directiva antes de la aprobación de la Asamblea General en sesión ordinaria.
- i) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- k) Suscribir las actas de las sesiones en las cuales participe.
- l) Las restantes que son propias del cargo o que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 34. Atribuciones de los vocales I y II. Son atribuciones de los vocales I y II las siguientes:

- a) Sustituir en sus cargos, por ausencias temporales, a los miembros de Junta Directiva que no tienen un sustituto definido.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- d) Suscribir las actas de las sesiones en las cuales participen.
- e) Participar en las comisiones que le sean designadas por la Junta Directiva.

Artículo 35. Comisiones de trabajo. De conformidad con el artículo 27, inciso e) de los presentes estatutos, la Junta Directiva tendrá la potestad de crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para coadyuvar en el mejor ejercicio de sus funciones. Esto incluye las comisiones de trabajo actualmente existentes y en funciones, entre ellas:

- a) Comisión de Acreditación y Educación Continua
- b) Comisión de Intervención en Crisis y Apoyo Psicosocial
- c) Comisión de Defensa Gremial
- d) Comisión de Derechos Humanos
- e) Comisión de Psicología Ambiental
- f) Comisión de Psicología Forense
- g) Comisión de Cultura y Deportes
- h) Revista del Colegio de Psicólogos

La Junta Directiva, dentro de un plazo que no exceda de tres meses contados a partir del día de la publicación de los presentes estatutos, deberá crear la Comisión de Transparencia y Probidad, y, dentro del mismo plazo, presentar ante la Asamblea General Extraordinaria el proyecto del reglamento para su respectiva discusión y aprobación.

La referida comisión tendrá como finalidad constituir un ente técnico que coadyuve a la Junta Directiva en la revisión y verificación, con posterioridad, a la adquisición de bienes y servicios, por lo que, para el efecto, puede emitir pronunciamiento o dictamen respecto a la conveniencia, transparencia probidad y calidad del gasto realizado.

Lo antes descrito es sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de crear otras comisiones de trabajo que considere convenientes y necesarias.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 36. Integración. El Tribunal de Honor se integra así:

- a) Presidente

- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Cuatro vocales designados por su orden I, II, III y IV
- e) Dos miembros suplentes

Los miembros del Tribunal de Honor duran en sus cargos dos años, a partir de la toma de posesión, y su desempeño será ad honorem.

Artículo 37. Requisitos. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere: a) ser guatemalteco; b) ser colegiado activo y estar solvente en todas las obligaciones con el Colegio; c) ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de la profesión por el Tribunal de Honor o un órgano jurisdiccional competente, temporal o definitivamente; d) tener como mínimo cinco años de ser colegiado activo, sin tener en cuenta el lapso en que se haya estado inactivo.

Artículo 38. Funciones del Tribunal de Honor. Corresponde al Tribunal de Honor conocer las denuncias, instruir las averiguaciones sobre estas y dictar la resolución, imponiendo sanciones, cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, dañado el honor y prestigio de la profesión o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de esta.

Para cumplir con sus funciones, el Tribunal de Honor efectuará las comunicaciones y notificaciones procedentes. Para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva. El Tribunal de Honor revisará periódicamente el Código de Ética del Colegio y lo someterá, por medio de la Junta Directiva, a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 39. Independencia e imparcialidad. En el ejercicio de su función, el Tribunal de Honor es independiente, no está supeditado a ningún otro órgano de dirección del Colegio de Psicólogos de Guatemala. Resolverá los casos que conozca con imparcialidad y sujeto únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Colegiación Profesional

Obligatoria, los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Guatemala, Código de Ética Profesional y demás leyes vigentes en el país.

No obstante, todos los asuntos administrativos y financieros deberán coordinarse con la Junta Directiva, en su calidad de órgano ejecutivo del Colegio.

Artículo 40. Atribuciones del presidente.

- a) Presidir las sesiones.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Tribunal de Honor.
- c) Fijar fecha, hora y forma de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal de Honor, las cuales, a discreción de los miembros del tribunal, podrán ser de forma presencial o a distancia, por medios virtuales.
- d) Representar al Tribunal.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, estatutos, Código de Ética y demás leyes vigentes que norman el actuar del Tribunal de Honor y de los colegiados.
- f) Ejercer doble voto en el caso de empate en las votaciones.
- g) Resolver los asuntos que requieran una decisión inmediata, dando cuenta de lo actuado al resto de los miembros del Tribunal en su sesión más próxima.
- h) Nombrar a los miembros del Tribunal para que integren comisiones internas.
- i) Redactar junto con el secretario la memoria anual de labores y la agenda de cada sesión.
- j) Suscribir junto con el secretario las certificaciones de carencia o existencia de sanciones por faltas a la ética profesional.

Artículo 41. Atribuciones del vicepresidente.

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Cooperar con el presidente en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Artículo 42. Atribuciones del secretario.

- a) Velar por el resguardo y conservación de los archivos, libros de actas y toda la documentación del Tribunal.
- b) Preparar junto con el presidente el proyecto de agenda de sesiones.
- c) Redactar las actas de cada sesión:
- d) Llevar el registro e informar sobre la correspondencia que ingresa al Tribunal.

- e) Suscribir los oficios, resoluciones, certificaciones, dictámenes y cualquier otra documentación generada por el Tribunal de Honor.
- f) Elaborar el proyecto de memoria de las actividades realizadas durante el período anual.
- g) Suscribir junto con el secretario las certificaciones de carencia o existencia de sanciones por faltas a la ética profesional.
- h) Cualquier otra actuación que resulte propia de las funciones de su cargo.

Artículo 43. Atribuciones de los vocales.

- a) De acuerdo con el orden jerárquico, sustituir a los miembros del Tribunal de Honor en caso de ausencia temporal o definitiva. El cargo de presidente únicamente podrá ser cubierto por ausencia temporal de este, y solo a falta de la presencia del vicepresidente y el secretario.
- b) Contribuir a la realización de las actividades del Tribunal de Honor.

Artículo 44. Atribuciones de los suplentes.

- a) De acuerdo con el orden jerárquico, sustituir a los miembros del Tribunal de Honor en caso de ausencia temporal o definitiva, con excepción de los cargos de presidente y vicepresidente. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del Tribunal de Honor, con voz, pero sin voto, a menos que estén sustituyendo a un titular, en cuyo caso tendrán voz y voto.

Artículo 45. Primera sesión. El Tribunal de Honor debe celebrar su primera sesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la toma de posesión. La convocatoria a dicha sesión será hecha por el presidente del Tribunal de Honor entrante. A dicha sesión deberán comparecer obligatoriamente los miembros del Tribunal de Honor del período anterior, quienes deberán presentar en esta un informe circunstanciado de las actuaciones durante su período, el cual deberá contener, por lo menos, número de expediente, la cantidad de folios de lo integran, nombre del denunciante, nombre de los denunciados, objeto de la denuncia y estado del proceso, correspondencia pendiente de conocer y responder. Cumplido lo anterior, el Tribunal de Honor anterior procederá a la entrega de los expedientes debidamente foliados, oficios y demás documentos que se encuentren bajo su custodia al Tribunal de Honor en funciones, quienes podrán hacer las observaciones correspondientes. Todo lo anterior deberá constar en acta de sesión, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

Artículo 46. Convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será redactada por el secretario y deberá ser firmada, de forma física o digital, por el presidente del Tribunal de Honor. Toda convocatoria a sesiones deberá comunicarse a los miembros del Tribunal de Honor, con por lo menos tres días hábiles de anticipación, por medio de correo electrónico, llamada telefónica, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio idóneo para el efecto. En casos de urgencia, debidamente justificados, la convocatoria podrá realizarse con no menos de veinticuatro horas de anticipación. A toda convocatoria se le deberá adjuntar la agenda de la sesión, el borrador del acta de la sesión anterior y los anexos que correspondan.

Artículo 47. Sesiones, *quorum* y decisiones. El Tribunal de Honor se deberá reunir por lo menos cada quince días calendario, en sesiones ordinarias y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. El *quorum* para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias será de cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto cuando se trate de imponer la sanción de suspensión definitiva, caso en el que deberá aplicarse la mayoría fijada por el artículo 26 la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, es decir, las dos terceras partes de los miembros presentes. Si alguno de los integrantes estuviera ausente por cualquier causa deberá respetar y acatar los consensos alcanzados por el *quorum*.

Artículo 48. Excusas. Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse de asistir a sesiones por causas justificadas. Dichas excusas deberán presentarse por escrito y con anticipación a la sesión, o bien, al momento de su celebración.

Artículo 49. Inasistencias. Si un miembro del Tribunal de Honor se ausenta sin excusa justificada a más de cuatro sesiones consecutivas se le realizará consulta por escrito en cuanto a la disponibilidad de continuar en el Tribunal, y se le otorgará un plazo no mayor de cinco días hábiles para obtener su respuesta. En caso de ausencia de respuesta dentro del plazo otorgado, o bien, en caso de que el miembro indique su imposibilidad para continuar en el cargo, se hará constar en el acta respectiva. En tal caso, los demás miembros del Tribunal de Honor podrán determinar a discreción la necesidad de comunicar dicho extremo a la Junta Directiva y al Tribunal Electoral, con la finalidad de proceder a la realización del proceso electoral correspondiente para cubrir las vacantes durante el plazo restante del Tribunal de Honor.

Artículo 50. Impedimentos, excusas y recusaciones. Cuando alguno de los miembros del Tribunal de Honor estime que tiene causal para excusarse de conocer un asunto, lo hará saber al Tribunal por escrito, exponiendo sus razones, para que el Tribunal adopte la decisión que estime conveniente. Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor las causales de excusa, recusación o impedimento que determina la Ley del Organismo Judicial para los jueces. Conocerán las excusas y recusaciones los miembros hábiles del Tribunal de Honor, en cuyo caso procederán a nombrar al suplente que deba reemplazar al excusado o recusado mientras dichas circunstancias sean resueltas. No podrá excusarse o recusarse a más de tres miembros del Tribunal de Honor dentro de un mismo proceso. En caso de desintegración del Tribunal de Honor, la Asamblea General conocerá las causales de excusa o recusación y designará, en su caso, a los suplentes que sean necesarios para conocer el asunto de que se trate. La tramitación de los impedimentos, excusas o recusaciones se realizará con base en lo regulado para el efecto en la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 51. Actos sujetos a sanción. Son actos contrarios a la ética profesional y por ello sujetos a sanción por el Tribunal de Honor los siguientes:

- a) El incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Colegio de Psicólogos de Guatemala.
- b) El incumplimiento de las disposiciones válidamente adoptadas por los órganos del Colegio.
- c) Incurrir en actos contrarios a la ética profesional de acuerdo con el Código de Ética del Colegio.
- d) Faltar en el ejercicio de su profesión a las exigencias del prestigio, consideración y respeto que debe inspirar la función científica, social y moral del colegiado.
- e) Incurrir en actos que afecten el prestigio y el nombre del Colegio de Psicólogos de Guatemala y propiciar en cualquier forma el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 52. Tipos de sanciones. De conformidad con lo regulado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Amonestación privada. Consiste en una amonestación directa al colegiado, que debe hacer la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala y dejar constancia por escrito, la que deberá archivarse en el expediente del sancionado.

- b) Amonestación pública. Consiste en la sanción que deberá ser comunicada a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, se publicará en su parte resolutive, tanto en el diario oficial como en otro órgano de prensa de mayor circulación.
- c) Sanción pecuniaria. Debe regularse de acuerdo con la gravedad de la falta, entre un mínimo de diez cuotas ordinarias anuales de colegiación a un máximo de cien. Esta deberá ser pagada por el sancionado dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la ejecución por parte de la Junta Directiva.
- d) Suspensión temporal: Consiste en la suspensión en el ejercicio de la profesión por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, la que deberá ser comunicada a todos los miembros del Colegio y autoridades correspondientes, y se publicará en el diario oficial y en otro órgano de prensa de gran circulación.
- e) Suspensión definitiva: Consiste en la pérdida definitiva de la condición y calidad de colegiado activo y la suspensión definitiva en el ejercicio de la profesión, la que deberá ser comunicada a todos los miembros del Colegio y autoridades correspondientes, y se publicará en el diario oficial y en otro órgano de prensa de mayor circulación.

Los gastos en los que el Colegio de Psicólogos hubiere incurrido para efectuar la publicación de la amonestación pública, suspensión temporal o suspensión definitiva deberán ser cubiertos en su totalidad por el agremiado sancionado.

El Tribunal de Honor, según las circunstancias del caso, podrá imponer más de una sanción a la vez.

Artículo 53. Incumplimiento en el pago de sanciones pecuniarias o bien de publicaciones a cargo del sancionado. En caso de incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias o bien de las publicaciones de sanciones realizadas por el Colegio de Psicólogos de Guatemala, que por mandato legal debe cubrir el sancionado, la Junta Directiva deberá proceder a realizar las acciones administrativas y judiciales correspondientes para garantizar el pago respectivo.

Artículo 54. Cuando el ofendido sea el Colegio de Psicólogos de Guatemala y no exista un denunciante particular, la Junta Directiva se constituirá como tal. Cuando cualquiera de los miembros de los órganos, comisiones o colegiados que tengan el conocimiento por cualquier causa de un hecho que pueda constituirse en una falta a la ética profesional, tiene la obligación de presentar la denuncia respectiva al Tribunal de Honor.

Artículo 55. Cuando el denunciado sea un miembro del Tribunal de Honor del Colegio de Psicólogos de Guatemala, deberá inhibirse de conocer su caso y, consecuentemente, será sustituido por un suplente.

Artículo 56. Cuando de la lectura de los hechos denunciados el Tribunal de Honor presuma la comisión de algún delito o falta en materia penal, lo hará del conocimiento de la Junta Directiva para que esta, a través de su presidente en su calidad de representante legal del Colegio de Psicólogos de Guatemala, interponga la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 57. Gradación. El tribunal de honor queda facultado para imponer gradualmente la sanción que corresponda al sancionado y, en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.

Artículo 58. Registro de sanciones. Toda sanción impuesta a un colegiado, cuando esté firme, deberá transcribirse en el Libro de Registro de Colegiados y/o Libro de Registro de Sanciones, en el folio correspondiente al sancionado. Dichas anotaciones deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva del Colegio. De igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión temporal o definitiva, o se haya cumplido el término de esta.

Artículo 59. Formas del procedimiento. Las denuncias por faltas a la ética profesional deben ser presentadas indistintamente ante la Junta Directiva o directamente al Tribunal de Honor. En caso de que la denuncia haya sido dirigida a la Junta Directiva, esta deberá remitirla al Tribunal de Honor dentro de las 48 horas siguientes a la sesión en que fue conocida. La Junta Directiva no tiene competencia para calificar la admisibilidad, o bien, conocer o resolver algún aspecto relacionado con las denuncias por faltas a la ética profesional, siendo su competencia únicamente la de trasladar la denuncia al Tribunal de Honor en los términos antes indicados.

- a) Las diligencias y actuaciones del Tribunal de Honor se harán constar por escrito.
- b) Se deberán respetar los derechos constitucionales de defensa y debido proceso; asimismo, los principios de oralidad, intermediación, economía procesal, celeridad y continuidad. De igual manera, las partes deberán conducirse durante todo el trámite del expediente en forma respetuosa hacia el Tribunal y entre ellas.

c) En tanto un expediente se encuentre en trámite, toda información acerca de este deberá ser tratada en forma confidencial, por lo que únicamente tendrán acceso al expediente las partes procesales, sus representantes legales y los abogados que eventualmente se designen. Cuando un expediente se encuentre firme y ejecutado será de acceso libre para los colegiados activos.

Artículo 60. Plazos. Para el cómputo de los plazos deberá observarse lo siguiente:

a) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado y asueto que se declaren oficialmente, sábados y domingos y los días en que, por cualquier causa, hubieren permanecido cerradas las oficinas del Colegio de Psicólogos de Guatemala por más de medio día.

b) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación.

c) Todos los plazos fijados en el presente reglamento podrán ser ampliados por razón de la distancia, o bien, por cualquier otra circunstancia fortuita o de fuerza mayor debidamente justificada, que deberá ser determinada por el Tribunal de Honor por medio de la resolución correspondiente.

Artículo 61. Notificaciones. El Tribunal de Honor deberá notificar a las partes procesales todas las resoluciones emitidas dentro del procedimiento por faltas a la ética profesional y los documentos que tengan relación con este y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. Para la realización de las notificaciones, deberá aplicarse lo regulado para el efecto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 62. Nulidad de las notificaciones y facultad para darse por notificado.

Toda notificación se realizará con base en lo regulado en el presente reglamento; asimismo, lo regulado para el efecto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de lo antes expuesto serán nulas. No obstante, si el interesado se hubiere manifestado y apersonado en el proceso sabedor de la resolución, la notificación surtirá desde entonces todos sus efectos, como si estuviere legítimamente hecha. Igualmente se tendrá por notificado a quien se hubiere manifestado en juicio sabedor de la resolución, aunque esta no haya sido notificada.

Artículo 63. Lugar para notificar. Las partes procesales tienen la obligación de señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la sede del municipio de Guatemala,

departamento de Guatemala, lugar donde se encuentra la sede del Colegio de Psicólogos de Guatemala. A discreción de las partes procesales, podrá notificárseles por medio de correo electrónico. Para el efecto, deberán hacer constar por escrito su petición de ser notificados a través de dicha vía y, consecuentemente, todas las que por ese medio se les realicen se considerarán plenamente válidas. En caso de solicitar que las notificaciones se realicen por medios electrónicos, los plazos que por virtud del presente proceso se otorgan empezarán a contar a partir del momento en el cual el correo electrónico sea enviado por el Tribunal de Honor al correo electrónico señalado por las partes procesales, y no desde el momento en que dicho correo sea abierto por los referidos.

No se dará curso a la primera solicitud en donde no se fije por el interesado lugar para recibir notificaciones en los términos antes descritos. Sin embargo, el denunciado y las otras personas a las que la resolución se refiera serán notificados la primera vez en el lugar que se indique por el denunciante.

A quien no cumpla con señalar el lugar para recibir notificaciones en los términos antes indicados se le seguirán haciendo por los estrados del Tribunal, sin necesidad de apercibimiento alguno.

Quien esté siendo notificado por los estrados del Tribunal de Honor, en cualquier momento puede señalar lugar para recibir notificaciones e incorporarse al proceso, pero tomará el trámite en la fase en que se encuentre y no podrá retrotraerse el procedimiento a fases ya precluidas.

Artículo 64. Estrados del Tribunal de Honor. Consiste en el espacio físico definido por el Tribunal de Honor, que deberá estar fijado en el área de recepción del Colegio de Psicólogos de Guatemala, en un lugar visible, y en el cual serán fijadas todas aquellas notificaciones de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor, en los casos en que no sea posible notificar a alguna parte procesal, por los motivos indicados en la presente normativa.

Artículo 65. Copia de actuaciones. De todo escrito y documento que se presente se deben entregar tantas copias claramente legibles, en papel común o fotocopia, como partes procesales hayan de ser notificadas. Adicionalmente, las partes procesales deberán presentar una copia extra, que utilizará el Tribunal de Honor para reponer los expedientes o documentos en caso de extravío. En los escritos se hará constar el número de copias que se acompañen.

Artículo 66. Contenido de la denuncia. El escrito de denuncia y la respectiva contestación de denuncia deberán cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

- a) Dirigir la denuncia a la Junta Directiva o Tribunal de Honor del Colegio de Psicólogos de Guatemala.
- b) Nombres y apellidos completos del denunciante o denunciado, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, código único de identificación del documento personal de identificación. En caso de actuar en representación de un tercero, deberá indicar su calidad y acreditarla documentalmente.
- c) Señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro del municipio de Guatemala, número telefónico y correo electrónico. El denunciante podrá señalar como lugar para recibir notificaciones una dirección de correo electrónico, en cuyo caso las notificaciones se tendrán por bien hechas y producirán todos sus efectos desde el momento en que ingresen a la bandeja de entrada.
- d) Nombres y apellidos completos del profesional denunciando y número de colegiado; en caso de no contar con dicho dato, deberá indicarlo de forma escrita.
- e) Lugar para recibir notificaciones del denunciado. Si el denunciante ignorare dicho extremo deberá hacerlo constar en su denuncia, por lo que puede solicitar al Tribunal de Honor que se notifique al denunciando en el lugar señalado por este al momento de su inscripción en la base de datos del Colegio de Psicólogos de Guatemala.
- f) Ofrecimiento de los medios de prueba.
- g) Las peticiones en términos precisos.
- h) Lugar y fecha.
- i) Firmas del solicitante y, en su caso, del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este. Si el solicitante no sabe o no puede firmar podrá colocar su huella dactilar, o bien, podrá firmar otra persona a su ruego o el abogado que lo auxilie.
- j) Adjuntar tantas copias como partes sean las denunciadas, lo que incluye una copia adicional para reposición de actuaciones del Tribunal.

Artículo 67. Apertura de expediente. Recibida la denuncia por el Tribunal de Honor, este será convocado para conocerla en su próxima sesión, oportunidad en la que, si encontrare que aquella es frívola o impertinente se hará saber así al denunciante, por lo que el Tribunal de Honor deberá

emitir resolución por medio de la cual se haga constar de forma justificada la inadmisión para su trámite de la denuncia correspondiente.

Si el Tribunal de Honor determina que existen elementos suficientes para presumir una falta a la ética profesional, le dará trámite a esta por medio de la resolución respectiva y fijará audiencia por el plazo de **quince días hábiles** al denunciado, para que haga valer su derecho de defensa. A dicha resolución deberá adjuntarse copia de la denuncia, de los medios de prueba y demás documentos adjuntos.

Si al momento de resolver, el Tribunal de Honor determina que en la denuncia se omitió uno o más de los requisitos establecidos se ordenará al denunciante cumplir con ellos, para lo cual impondrá previos por un plazo no menor de **cinco ni mayor de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación. El Tribunal podrá imponer previos a cualquiera de las partes en más de una ocasión.

Si los previos no fueren subsanados dentro del plazo establecido, y según la naturaleza de estos, se tendrá por abandonada la acción y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Si fueren varios los denunciados, a su discreción podrán unificar personería en uno solo de ellos, en cuyo caso la notificación hecha al nombrado para unificar la personería será válida para todos.

Si transcurrido el término de la audiencia el denunciado no comparece, se tendrá por contestada la denuncia en sentido negativo y se le seguirá el proceso en su rebeldía. El denunciado podrá comparecer en cualquier tiempo y después de la declaración de rebeldía, para lo que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre. Podrá dejarse sin efecto la declaración de rebeldía si el demandado prueba que no compareció por causa de fuerza mayor insuperable.

Artículo 68. Inhibitoria. Cuando por manifestación debidamente fundamentada de alguna de las partes o de oficio el Tribunal de Honor tuviere conocimiento de que los hechos denunciados ante este, con posterioridad o anterioridad, han sido puestos ante el conocimiento del Ministerio Público y se encuentre en curso la investigación o el proceso judicial, podrá inhibirse de conocer el asunto ordenando el archivo del expediente y, en su caso, podrá reabrirse hasta el momento en que exista resolución judicial o administrativa firme al respecto.

Artículo 69. Conciliación. El Tribunal de Honor podrá, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, citar a conciliación en cualquier estado del proceso, toda vez no se haya dictado la resolución final. Si las partes procesales deciden conciliar, se levantará acta haciendo constar tal circunstancia y el expediente deberá ser archivado.

Artículo 70. Apertura a prueba. Concluido el plazo de la audiencia conferida al denunciado, haya hecho uso o no de esta, o, en su caso, habiendo concluido la etapa de conciliación, se abrirá a prueba el proceso por el **plazo común de treinta días hábiles**. Durante ese tiempo, el Tribunal de Honor recibirá las pruebas ofrecidas por las partes y podrá practicar de oficio las diligencias que estime necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. El periodo de prueba podrá ampliarse de oficio o a solicitud de parte, por una sola vez y por un **plazo que no exceda de quince días hábiles**.

Artículo 71. Audiencia de vista. Concluido el período de prueba, el Tribunal de Honor lo hará saber a las partes y les concederá audiencia por el plazo común de **diez días hábiles**, para que se impongan de lo actuado y, en su caso, presenten sus argumentos en los términos que estimen convenientes

Artículo 72. Diligencias para mejor resolver. Concluida la audiencia de vista, el Tribunal de Honor podrá ordenar la práctica de diligencias y recabar los documentos que estime convenientes para mejor resolver, dentro de un plazo no mayor de **ocho días hábiles**.

Artículo 73. Resolución final. Vencido el plazo de la audiencia de vista o el plazo para la práctica de diligencias para mejor resolver, el Tribunal de Honor dictará la resolución final que estime conveniente, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, de conformidad con las actuaciones procesales, y, en su caso, la sanción correspondiente dentro de las estipuladas en el artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, teniendo en cuenta para ello los antecedentes del denunciado, si es la primera vez que es sancionado, la magnitud de los perjuicios causados al gremio o a terceros, las circunstancias del caso, los precedentes que pudieran existir de casos semejantes; asimismo, lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

La resolución final se tomará por mayoría de votos de los miembros titulares presentes y podrán ser incluidos los suplentes en el cómputo de los votos, únicamente en caso de que estén sustituyendo a alguno de los miembros titulares.

Los votos de los miembros del Tribunal de Honor pueden ser razonados y quedarán asentados en punto de acta.

Artículo 74. Ejecución de sanciones por la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala la ejecución de las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor, por lo que deberá informar al Tribunal de Honor de lo actuado al respecto. La Junta Directiva debe ejecutar lo resuelto por el Tribunal de Honor dentro de un **plazo no mayor de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción de la certificación de la resolución final emitida por el Tribunal de Honor, en la cual se haga constar que esta se encuentra firme y que no existe recurso o notificación pendiente dentro del proceso.

Artículo 75. Integración, analogía y casos no previstos. En lo que fuere aplicable, el procedimiento antes indicado se integrará con lo regulado para el efecto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y otras normas complementarias que se consideren aplicables.

Los casos no previstos en este reglamento se resolverán por analogía, conforme a lo dispuesto en los cuerpos normativos antes indicados, así como lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 76. Impugnaciones. Cuando los términos de una resolución final dictada por el Tribunal de Honor fueren oscuros, ambiguos o contradictorios, o bien, se hubiere omitido resolver sobre algún asunto controvertido dentro del proceso, las partes procesales podrán interponer los recursos de aclaración y/o ampliación, los cuales deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Honor dentro de un **plazo no mayor de tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente la notificación de la resolución respectiva.

Contra las resoluciones finales dictadas por el Tribunal de Honor, procede, además, el recurso de apelación, el cual deberá interponerse directamente ante la Asamblea de Presidentes de los

Colegios Profesionales de Guatemala, dentro de un **plazo no mayor de tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente la notificación de la resolución respectiva.

Todo lo relacionado a la interposición y tramitación del recurso de apelación se encuentra regulado en el Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Artículo 77. Expedientes en trámite. Los expedientes que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, concluirán con base en el procedimiento regulado en el Reglamento del Tribunal de Honor aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 30 de julio de 2018.

Artículo 78. Publicidad de las resoluciones. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio y a las autoridades correspondientes; además, deben publicarse en su parte resolutive en el diario oficial y en otro órgano de prensa de gran circulación.

Artículo 79. Información y registro. De acuerdo con el informe que la autoridad competente del Organismo Judicial envíe cuando sancionare a un profesional con pena que conlleve inhabilitación, sea esta temporal o definitiva, esta inhabilitación debe anotarse y registrarse debidamente. De igual forma debe procederse cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el plazo de esta. El Tribunal de Honor del Colegio debe conocer el caso y cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, y los estatutos del Colegio, en lo que sea procedente. Una copia de las sanciones deberá quedar archivada en el expediente del colegiado y en los archivos del Tribunal de Honor.

Artículo 80. Asuntos varios.

- a) El Tribunal de Honor presentará anualmente la memoria de labores y el proyecto de su presupuesto de funcionamiento, para que sea conocido y aprobado por la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva del Colegio deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria a la buena marcha de las actividades del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 81. Del Tribunal Electoral. De conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el Colegio deberá contar con un Tribunal Electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano.

Para ser miembro del Tribunal Electoral se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener al menos cinco (5) años de colegiado activo, sin tener en cuenta el lapso en que hayan estado inactivos.

Artículo 82. Funciones del Tribunal Electoral. Son funciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en materia electoral y del Reglamento Electoral del Colegio, a efecto de garantizar la transparencia de los eventos eleccionarios y los derechos de los colegiados activos que participan en dichos eventos.
- b) Reunirse periódicamente para conocer y resolver los asuntos inherentes a este.
- c) Organizar y realizar los procesos para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, así como otros eventos eleccionarios en los que, por su naturaleza y disposiciones legales, deban participar los miembros del Colegio.
- d) Verificar periódicamente con el personal administrativo del Colegio la actualización del padrón electoral y la base de datos de los agremiados. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, el Tribunal Electoral solicitará periódicamente la lista de los colegiados activos. En el caso de elecciones convocadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente participarán los psicólogos egresados de dicha universidad que tengan la calidad de colegiados activos.

- e) Iniciar el proceso eleccionario que corresponda, dando a conocer los cargos por elegir, requisitos para optar a ellos, períodos para inscripción de planillas o candidatos individuales, según sea el caso, fijando hora del cierre de inscripciones y fecha del vencimiento, así como todos aquellos aspectos que estimen necesario divulgar.
- f) Llevar el registro de candidatos por planilla o individualmente por cada evento eleccionario.
- g) Convocar por medio de la Junta Directiva a los actos eleccionarios, indicando los cargos sometidos a elección, el lugar, fecha y hora en que se realizará el respectivo evento.
- h) Inscribir a los candidatos por planilla o individualmente, según el caso.
- i) Establecer las normas de control y fiscalización de los actos eleccionarios.
- j) Definir el número necesario de mesas de recepción de votos para cada evento eleccionario, así como designar y acreditar a sus integrantes. Con la finalidad de garantizar el derecho de participación de los agremiados en los eventos eleccionarios, el Tribunal Electoral debe habilitar mesas de recepción de votos en las veintidós cabeceras departamentales de la república.
- k) Declarar mediante resolución el resultado de las elecciones, o, en su caso, su nulidad, y dejar constancia de ello en el libro de actas respectivo, luego de lo cual deberá publicar los resultados por los medios que estime convenientes. Toda elección requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto respectivo.
- l) Declarar la validez de los actos eleccionarios para que la Junta Directiva dé posesión de los cargos a los colegiados electos: miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que resulten electos para cargos, comisiones u otros que mande la ley.
- m) Conocer y resolver dentro de los siguientes tres (3) días hábiles los recursos de aclaración o de ampliación que se interpongan ante dicho órgano. Los recursos de apelación en materia electoral los conocerá la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- n) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para las actividades que le corresponda desarrollar. Este deberá prepararse dos (2) meses antes de que se inicie el período fiscal a que se refiera el presupuesto.
- o) Proponer ante la Junta Directiva reformas al Reglamento Electoral, para ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General, convocada para dicho efecto. La aprobación se hará con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

- p) Informar a la Asamblea General acerca de las labores realizadas durante el año anterior; así mismo, presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes o los que ella requiera.
- q) Conservar la documentación relacionada con los actos eleccionarios hasta que los resultados estén firmes.
- r) Resolver todos aquellos aspectos no contemplados para la ejecución de un evento eleccionario una vez convocado.
- s) Organizar y realizar otras actividades de su competencia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 83. Impugnaciones. Los recursos de aclaración y ampliación deberán interponerse ante el Tribunal Electoral contra las resoluciones de este en las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la resolución o dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la Asamblea General. Dichos recursos deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral en un plazo de tres (3) días hábiles. El recurso de apelación se interpondrá en el plazo de tres (3) días hábiles después de la notificación de la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva ante la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, la que previa resolución de admisibilidad en cuanto a si el recurso fue presentado en el plazo correspondiente elevará dentro del plazo de tres (3) días hábiles el recurso ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, con un informe circunstanciado redactado por el Tribunal Electoral, junto con los antecedentes del caso.

Artículo 84. Atribuciones de los miembros del Tribunal Electoral. Las atribuciones de los miembros del Tribunal Electoral y demás aspectos relacionados a su funcionamiento se describen en el reglamento respectivo.

Artículo 85. Aspectos no contemplados. Los aspectos no contemplados en los presentes estatutos y en el reglamento electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala para la ejecución de un acto eleccionario, una vez convocado, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

Artículo 86. Derechos de los colegiados activos. Son derechos de los colegiados activos los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exigen la ley y estos estatutos.
- c) Apelar las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Tribunal Electoral ante la Junta Directiva del Colegio, solo para el efecto de calificación de admisibilidad, en cuanto a si la apelación está presentada en el plazo correspondiente, para lo cual deberá elevar dicha apelación a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, previa notificación al o a los impugnantes de la admisión o no admisión, si fuere presentada fuera del plazo que la ley le confiere y bajo las responsabilidades legales correspondientes, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la notificación de la resolución, adjuntando los antecedentes del caso y el informe circunstanciado.
- d) Apelar las resoluciones del Tribunal de Honor ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, conforme al Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- e) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales, lo que incluye el cobro de sus honorarios y ser apoyados en sus justas demandas.
- f) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.
- g) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio en su actividad profesional.
- h) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- i) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.

- j) Participar en la Comisión de Acreditación y Educación Continua, Comisión de Intervención en Crisis y Apoyo Psicosocial, Comisión de Defensa Gremial, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Psicología Ambiental, Comisión de Psicología Forense, Comisión de Cultura y Deportes, y Revista del Colegio de Psicólogos, y demás que correspondan, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley.
- k) Los demás que se establezcan en estos estatutos, siempre que no sean contrarios a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

Artículo 87. Obligaciones de los colegiados. Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de los estatutos y los reglamentos del Colegio.
- b) Ajustar su conducta a valores y principios morales y a las normas de ética profesional establecidas en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala.
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos, siempre que estas no contravengan lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, las leyes de la república, los estatutos del Colegio y sus reglamentos.
- d) Mantener el prestigio de la profesión.
- e) Observar las leyes y exigir su cumplimiento, tanto en el ejercicio de la profesión como en el desempeño de cargos o empleos públicos.
- f) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distingan por solidaridad, honestidad, lealtad y respeto.
- g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de los impuestos, cuotas y contribuciones gremiales que por ley le corresponden.
- h) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas.
- i) Denunciar ante Junta Directiva o ante el Tribunal de Honor la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros.
- j) Velar por que los órganos del Colegio cumplan con sus funciones y por el buen manejo de los recursos del Colegio.

k) Las demás que se establezcan en los presentes estatutos, siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

TÍTULO III
USURPACIÓN DE CALIDAD, PUBLICIDAD, INFORMACIÓN, REGISTRO,
RECURSOS Y REHABILITACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA USURPACIÓN

Artículo 88. Usurpación de calidad y cooperación con la usurpación. El Colegio, por medio de su representante legal, denunciará ante la autoridad correspondiente a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial; o quien, poseyendo título profesional, esté inhabilitado temporal o definitivamente y, en consecuencia, esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello a personas no profesionales. La Junta Directiva implementará los mecanismos legales de control y actuará de oficio, interponiendo la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Honor del Colegio y autoridad judicial competente en cada caso que sea de su conocimiento.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO
CAPÍTULO I
PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN, DESTINO E INVERSIÓN DE RESERVAS
MONETARIAS Y EJERCICIO FISCAL

Artículo 89. Patrimonio. El patrimonio del Colegio está constituido por:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiera, se le adjudiquen a cualquier título, incluso donaciones, legados y subvenciones que reciba de conformidad con la ley.
- b) Las rentas, producto de sus bienes propios.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y contribuciones gremiales que paguen sus miembros.

- d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del Colegio y las contribuciones que le corresponde recaudar.
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

Artículo 90. Administración. La administración general del patrimonio del Colegio estará a cargo de la Junta Directiva, que para el efecto podrá contratar al personal administrativo que estime conveniente y necesario. El manejo de los fondos del Colegio será atribución del tesorero por delegación de la Junta Directiva. En caso de ingresos y egresos especiales se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, cumpliendo en todo momento con lo estipulado en los manuales de compras, gastos de representación, viáticos y gastos conexos, el manual de caja chica y cualquier otra normativa administrativa regulada para el efecto.

Artículo 91. Destino. El Colegio solo puede disponer de su patrimonio para la realización de sus fines y objetivos, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Las erogaciones especiales deberán ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 92. Inversión de las reservas monetarias. Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, si la Junta Directiva decidiera efectuar inversiones en el sistema financiero y en el sistema bancario nacional, deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos. Se excluyen los fondos provenientes de los planes de previsión y de seguro de los colegiados, los cuales se regirán por un reglamento específico que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Anualmente, la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General un informe sobre el estado de las finanzas del Colegio, redactado, dictaminado y suscrito por contador público y auditor interno y publicados en el Diario de Centro América.

Artículo 93. Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del Colegio de Psicólogos de Guatemala será anual, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

Artículo 94. Auditoría. El movimiento contable financiero del Colegio será fiscalizado por un contador público y auditor, colegiado activo, quien deberá ser contratado cada año por la Junta Directiva y deberá dictaminar sobre el estado de resultados y el balance general del Colegio. Asimismo, la Junta Directiva, al terminar el año fiscal, deberá contratar los servicios de una firma de auditoría para que lleve a cabo la auditoría externa correspondiente al año fiscal precedente.

Artículo 95. Atribuciones del auditor interno. Son atribuciones del auditor interno las siguientes:

- a) Asesorar debidamente a la Junta Directiva sobre la correcta ejecución del presupuesto y fondos del Colegio.
- b) Comparecer de manera personal a las sesiones o citas a las que formalmente sea invitado por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Responder en materia de auditoría cualquier duda o consulta cuando sea manifestada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Como resultado de su trabajo, proponer las recomendaciones necesarias para el funcionamiento del Colegio.
- e) Presentar mensualmente ante la Junta Directiva el informe de actividades realizadas, lo que incluye los ingresos y egresos actualizados del Colegio.
- f) Redactar los manuales administrativos solicitados por la Junta Directiva.
- g) Revisar todos los expedientes de pagos y los cheques correspondientes.
- h) Emitir dictamen sobre los estados financieros del Colegio al finalizar el ejercicio fiscal, o bien cuando lo solicite la Asamblea General.
- i) Cualquier otra actividad compatible con sus atribuciones en resguardo de los intereses del Colegio.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES, REFORMA, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 96. Prohibición especial. Queda prohibido que el Colegio de Psicólogos de Guatemala participe en actividades de carácter político, partidista o religioso.

Artículo 97. Reforma de los estatutos. La reforma total o parcial de los presentes estatutos puede ser propuesta por: a) la Junta Directiva; b) por lo menos cincuenta (50) miembros activos del Colegio mediante solicitud escrita y razonada; y c) por la Asamblea General constituida en sesión extraordinaria.

En todos los casos, para la reforma correspondiente se debe contar con el voto de las dos terceras partes de los colegiados activos asistentes a la sesión extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 98. Derogatoria. Se derogan los estatutos aprobados por la Asamblea General del Colegio de Psicólogos de Guatemala celebrada el siete (7) de septiembre de dos mil diecinueve.

Artículo 99. Vigencia. Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Psicólogos de Guatemala, celebrada el dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinticuatro, y entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



M.A. Diego Alejandro Palacios Segura
Presidente Junta Directiva 2023-2025
Colegio de Psicólogos de Guatemala



M.A. Diana Lisseth Vásquez Velásquez
Secretaria Junta Directiva 2023-2025
Colegio de Psicólogos de Guatemala

